

CIRCULAR EXTERNA No. 16

PARA: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

DE: SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta Superintendencia como ente responsable de dirigir, coordinar y ejecutar la inspección, vigilancia y control, sobre los servicios y la industria de vigilancia y seguridad privada, en especial en cumplimiento de la función de instrucción consagrada en el numeral 13 del Artículo 4º del Decreto 2355 de 2006 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones", se hace necesario emitir algunos lineamientos relacionados con el diligenciamiento de las facturas por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada, así:

OBJETIVO

1. Dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 37 del Decreto 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"
2. Impartir lineamientos específicos sobre los requisitos mínimos que deben ser observados por los servicios de vigilancia y seguridad privada al momento de expedir facturas por tales conceptos.

GENERALIDADES

Le corresponde a los servicios de vigilancia y seguridad privada acatar la constitución, la ley y la ética profesional y observar en el ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por esta Superintendencia, entre otros.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	MCM - SDC		16/07/12
Revisado para firma por	SDC - OAJ		16/07/12

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada se cataloga como un acto de comercio, de tal manera que a éstos les es aplicable la normatividad contenida en el Código de Comercio y demás normas concordantes. Lo anterior, sin perjuicio del control al que están sometidos por parte de esta Superintendencia, con ocasión a la actividad que desarrollan.

En este sentido, la Superintendencia tiene la potestad de emitir las instrucciones que considere adecuadas para optimizar su función como ente de control, regular el sector y garantizar la adecuada prestación del servicio. Lo anterior, igualmente se concreta con lo preceptuado en el Artículo 37 del Decreto 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", el que dispone lo siguiente:

"En ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las Superintendencias y demás entidades que cumplan funciones de policía administrativa, impartirán instrucciones a sus vigilados para que no exijan más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesarios, y orientarlos al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad, y racionalización de trámites que benefician al ciudadano..."

Es así como, partiendo de la contabilización de incidencias de los servicios vigilados, así como de las quejas recibidas por los usuarios, encontramos que el incumplimiento de la tarifa se ha posicionado dentro de las faltas mas recurrentes, por diversas razones, dentro de las que podemos citar, la falta de información del usuario, el ejercicio de prácticas empresariales tendientes a diluir la información y la imposibilidad de ejercer control efectivo, entre otros.

Teniendo en cuenta que la tarifa de los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentra regulada (Decreto 4950 de 2007), consideramos necesario impartir los lineamientos para estandarizar los instrumentos que soportan su correcta aplicación, en aras de facilitar la labor de inspección, iniciando por la factura cambiaria.

LINEAMIENTOS

Factura

La Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	MCM - SDC		16/07/12
Revisado para firma por	SDC - OAJ		16/07/12

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





Requisitos de la factura

El Código de Comercio y el Estatuto Tributario establecen los requisitos que debe tener este título valor. Es así como el Código de Comercio dispone en su Artículo 774, que la factura cambiaria, además de los requisitos consagrados en el Artículo 621 Ibidem, debe reunir los siguientes requisitos:

- La fecha de vencimiento,
- La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
- El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

De conformidad con el estatuto tributario¹, el original de la factura cambiaria debe contar, además, con los siguientes requisitos:

- Estar denominada expresamente como factura de venta (Debe estar previamente impreso)
- Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio (Debe estar previamente impreso)
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta (Debe estar previamente impreso)
- Fecha de su expedición.
- Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- Valor total de la operación.
- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura (Debe estar previamente impreso)
- Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

De lo anterior se extrae que los requisitos que consigna el Código de Comercio en relación con la factura cambiaria, son los mínimos para que la misma sea considerada un título valor, de tal manera que la omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en aquel, no afectará la calidad de título valor de las facturas y la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

¹ Art. 617 del E.T. Requisitos de la factura de venta

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	MCM - SDC		16/07/12
Revisado para firma por	SDC - OAJ		16/07/12

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



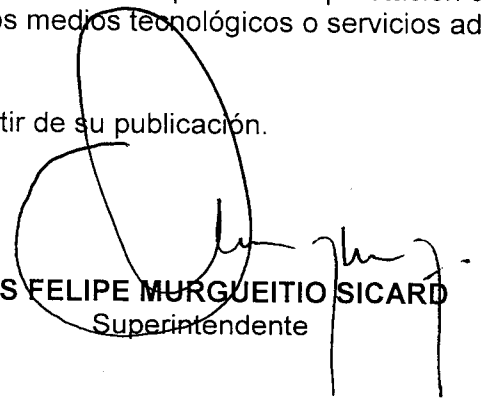


Sin perjuicio de lo anterior, y entendiendo que toda factura expedida debe cumplir los requisitos mínimos exigidos tanto en el Código de Comercio, como en el Estatuto Tributario, nos permitimos impartir las siguientes instrucciones que los vigilados deberán seguir al momento de facturar la prestación de sus servicios

INSTRUCCIONES

1. Al momento de emitir una factura deberá cumplirse con los requisitos mínimos determinados por el Código de Comercio y el Estatuto Tributario, atendiendo las particularidades cuando la facturación sea de carácter electrónico.
2. Todo adquirente de los servicios de vigilancia y seguridad privada está obligado a exigir la factura por parte del prestador del servicio.
3. Cuando se trate de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con tarifa mínima regulada, además del cumplimiento de los requisitos de la factura aquí citados, en su diligenciamiento se deberá incluir como mínimo la siguiente información:
 - o Sector al que se le presta el servicio (Ejm: Comercial, residencial)
 - o En caso de pertenecer al sector residencial indicar el estrato al que pertenece
 - o Indicación de la modalidad del servicio (vigilancia fija, móvil)
 - o Indicación de medio (tecnológico, canino, con armas, sin armas)
 - o Descripción detallada y específica de los días y/u horas en que se prestó el servicio.
 - o Indicación de la cantidad de puestos de prestación del servicio.
 - o Indicación de los medios tecnológicos o servicios adicionales prestados

La presente circular rige a partir de su publicación.


LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Superintendente

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	MCM - SDC		16/07/12
Revisado para firma por	SDC - OAJ		16/07/12
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

